



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución De Alcaldía N°077-2024-MDCG/A

Castillo Grande, 26 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

### VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°109-2024-GM/MDCG, de fecha 26 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía APROBANDO LA SUSPENSIÓN DE TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO, y LA OPINIÓN LEGAL N°40-2024-OAJ-MDCG, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Abog. MANUEL ÁNGEL MEDRANO ESPINO - JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - MDCG, en relación al supuesto cierre ilegal de calle en la zona de "CARACOL" - CASTILLO GRANDE, y demás actuados que acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado prescribe que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo (...)", respetando su autonomía dentro del marco de la ley, su accionar debe estar acorde con las políticas y planes del gobierno central y del gobierno regional, que los Gobiernos Locales son los responsables de conducir los procesos que conllevan al desarrollo integral de toda la comunidad de su jurisdicción, mediante la toma de "decisiones acertadas";

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones; numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales entre otras el numeral 3.6 la de Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. "Ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023 ingresa por mesa de partes - MDCG, el escrito firmado por LUZ TELLO TUANAMA y otros con el que realiza queja contra JACQUELINE ROMERO CHAGUA con el cargo de haber cerrado una calle en la zona de Caracol en la localidad de Castillo Grande;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, mediante CARTA N°039-2023-UDURC-GIDUR/MDCG, el área usuaria corre traslado el escrito presentado por LUZ TELLO TUANAMA y otros en contra de JACQUELINE ROMERO CHAGUA;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023, JACQUELINE ROMERO CHAGUA, responde a la CARTA N°039-2023-UDURC-GIDUR/MDCG, en la que expresa su posición entre otros;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, Gerencia Municipal solicita Opinión Legal sobre el caso;

Que, encontrándose acreditada la existencia de un proceso judicial en la vía penal, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 139° inciso 29 de la Constitución política del estado "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones", concordante con el artículo 64° de la ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe inhibirse hasta que el órgano jurisdiccional resuelve el litigio, es decir para no entorpecerla buena administración de justicia de unos de los poderes del estado es que la entidad debe abstenerse a realizar cualquier acción que de una u otra forma entorpece la administración de justicia, por lo que debe de esperarse que el Ministerio Público y/o Poder Judicial absuelva el caso. Concordante con el DECRETO SUPREMO N°017-93-JUS, LOPJ Artículo 13.- Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, se debe precisar, en las municipalidades en el Perú sólo se desarrolla trámites administrativos y todas las exigencias que amerita cualquier trámite administrativo dentro de la entidad será atendido mientras no tenga impedimento legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°040-2024-OAJ-MDCG, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Abog. MANUEL ÁNGEL MEDRANO ESPINO - JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - MDCG, en relación al supuesto cierre ilegal de calle en la zona de "CARACOL" - CASTILLO GRANDE, por lo expresado líneas precedentes y analizando los actuados del expediente y la ley, debe ser suspendido todo trámite administrativo mientras no se resuelva el Litis en la vía judicial, en conformidad a lo expresado líneas precedentes;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;


## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la SUSPENSIÓN DE TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO, solicitado por los ciudadanos: LUZ A. TELLO TUANAMA, IBBIE ALVA RÍOS y JACQUELINE SIRIKIT ROMERO CHAGUA, en relación al cierre de calle en el sector Caracol del distrito de Castillo Grande.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, para el cumplimiento de la presente, a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, al o los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
  
Jonatan E. Ubaldo Garay  
AL CALDE

C.C.  
Gerencia Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Informática y Sistemas  
Archivo/SG/MDCG

pág. 3